



# Resolución del Consejo del Notariado N° 078-2014-JUS/CN

Lima, 1 de diciembre de 2014

## VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Notaria de Lima Ruth Alessandra Ramos Rivas, contra la Resolución N° 065-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante Oficio N° 536 -2014-CNL/TH, el Colegio de Notarios de Lima elevó al Consejo del Notariado el Expediente N° 41-2013, en mérito de la Resolución N° 091-2014-CNL/TH, de fecha 07 de mayo de 2014, que concede el Recurso de Apelación interpuesto por la Notaria de Lima Ruth Alessandra Ramos Rivas, contra la Resolución N° 065-2014-CNL/TH;

Que, al respecto, en mérito a la denuncia formulada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, se ha atribuido a la notaria Ramos Rivas la comisión de presuntas irregularidades relacionadas con el servicio que brindó a dicha entidad, para llevar a cabo el Concurso Público N° 001-2013-SUTRAN/06.01, convocado a fin de contratar el servicio de mensajería de documentos y paquetes a nivel nacional, en cuyo marco la notaria aludida recibió en custodia, el día 18 de julio de 2013, los sobres económicos de los postores OLVA COURIER y SERPOST S.A.;

Que, dichas irregularidades están referidas a la presunta actuación negligente que en habría incurrido la notaria Ramos Rivas respecto a la custodia, que se le encargó, de los sobres cerrados que contenían las propuestas económicas correspondientes al Concurso Público N° 001-2013-SUTRAN/06.1, los cuales fueron sustraídos del interior del oficio notarial;

Que, en efecto, para fines del desarrollo del acto público de lectura de resultados de la evaluación técnica, apertura de sobres cerrados de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, fijado para el día 23 de julio de



F. del Aguila

2013, concurrió el notario Fernando Tarazona Alvarado, en reemplazo de la notaria Ramos Rivas quien se ausentó debido a que contaba con licencia. En ese contexto, el notario en mención certificó que no contaba con los sobres económicos y que éstos se encontraban en custodia de la Notaria Ramos Rivas, por lo que el Comité Especial decidió postergar dicho acto público para el día 25 de julio de 2013;

Que, mediante Carta N° 73-CP-N° 001-2013-SUTRAN/ 06.1-CE, la SUTRAN notificó a la Notaria a fin de que entregue los sobres cerrados al Notario Fernando Tarazona Alvarado para la realización del acto público acotado, fijado el 25 de julio de 2013, sin embargo en dicha oportunidad se extendió la respectiva Acta Notarial suspendiendo nuevamente el acto público, al no contarse con los sobres en mención, lo que obligó a que la SUTRAN notifique a la Notaria para que el día 05 de agosto se apersona con los sobres de propuestas económicas;

Que, con fecha 02 de agosto de 2013, la Notaria Ruth Alessandra Ramos Rivas, mediante carta remitida a la SUTRAN, señaló que se había ausentado del país por motivos de salud, expresando que los sobres económicos de los postores OLVA COURIER y SERPOST S.A. le fueron sustraídos del interior de su oficio notarial, hecho del cual habría tomado conocimiento el 01 de agosto de 2013, fecha de retorno del viaje que realizó, por lo que formuló la denuncia policial a través del administrador de la Notaría, abogado Gian Carlo Dávila Miraglia;

Que, en la referida denuncia, de fecha 02 de agosto de 2013, se indica que la sustracción de los sobres se produjo el 01 de agosto de 2013; sin embargo, posteriormente, el administrador de la Notaría realizó una ampliación de denuncia a fin de modificar la fecha de ocurrencia del hecho, señalando que éste presumiblemente se habría perpetrado entre el 21 y 23 de julio y no el 01 de agosto;

Que, por otro lado, la notaria Ruth Alessandra Ramos Rivas adjunta a su escrito de descargo el informe elaborado por la señorita Patricia Flores Nieto, dependiente de su oficio notarial, quien señala que cuando se disponía a entregar los sobres al notario Fernando Tarazona Alvarado, se percató que el anaquel donde permanecían en custodia, había sido forzado y abierto sin utilizar la llave, probablemente del 21 al 23 de julio y que además, faltaban otros bienes; de la misma manera, indica la asistente, que no tuvo capacidad de decisión y al no poder comunicarse con la notaria Ramos, procedió a informar este hecho al Notario Tarazona y a la SUTRAN;

Que, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima dispuso la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto de investigar la notaria Ramos Rivas habría incurrido en responsabilidad con relación a las medidas de seguridad que habría adoptado para efectos de la custodia de los sobres;





## *Resolución del Consejo del Notariado N° 078-2014-JUS/CN*

asimismo, para establecer la idoneidad de la comunicación que el personal de la Notaría Ramos Rivas habría efectuado a la SUTRAN el día 23 de julio de 2013 en razón a que no contaban con los sobres económicos, lo que discreparía de lo expresado en las actas notariales extendidas por el notario Fernando Tarazona Tarazona, tanto el 23 como el 25 de julio de 2013, en las que se señala que no le habían hecho entrega de los sobres en cuestión;

Que, previo descargo, con fecha 17 de enero de 2014 se emitió el Dictamen Fiscal N° 004-2014-CNL/F; y, posteriormente, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, con fecha 09 de abril de 2014, emitió la Resolución N° 065-2014-CNL/TH, mediante la cual ABSOLVIÓ a la Notaria Ruth Ramos Rivas respecto a las medidas de seguridad existentes en su Oficio Notarial y le impuso la sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA al considerar que la comunicación que habría efectuado el personal de la Notaría a la SUTRAN respecto a dicha pérdida, no sería concordante con lo expresado por el notario Fernando Tarazona Alvarado en las Actas Extraprotocolares en mención;



Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2014, la Notaria referida interpuso Recurso de Apelación, alegando que al haber sido absuelta por la sustracción de los sobres, debió serlo también por la no entrega al Notario Tarazona de los sobres aludidos. Asimismo, argumentando lo siguiente:

- a. La sanción impuesta por el Tribunal de Honor contraviene el Principio de Tipicidad, los argumentos son subjetivos, carecen de asidero legal y fáctico, lo cual no es aceptable en un proceso disciplinario.
- b. Rechaza que el Tribunal afirme que no es suficiente la llamada telefónica realizada a la SUTRAN, lo que contraviene el Principio de Informalismo.
- c. El hecho de cuestionar la no presentación de la denuncia de manera oportuna y que la asistente de la Notaría debió entrar en mayores detalles no debe ser cuestionado por el Tribunal de Honor.
- d. La Resolución del Tribunal de Honor desconoce la función notarial en materia de reemplazos y actas extraprotocolares.
- e. La Constitución, el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial han determinado que los procesos disciplinarios deben llevarse a cabo con el cumplimiento escrupuloso del principio de legalidad, transparencia, objetividad y debido proceso.
- f. Ha quedado acreditado que cumplió con los estándares razonables en la custodia de documentos por lo que el Tribunal la absolvió en ese extremo;

Que, con fecha 25 de mayo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima elevó al Consejo del Notariado el original del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 091-2014-CNL/TH, de

fecha 07 de mayo de 2014, mediante la cual se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la Notaria de Lima Ruth Alessandra Ramos Rivas.

Que, en ese marco, es pertinente remitirnos previamente a los hechos que han dado lugar a la apertura del procedimiento, los que están constituidos por las medidas de seguridad que habría adoptado la notaria y la idoneidad de la comunicación del personal de la notaría que sería incongruente con las circunstancias de que ha dejado constancia el notario Fernando Tarazona Alvarado;

Que, no obstante, los hechos por los que se dispuso la apertura del procedimiento disciplinario, no corresponden a los que motivaron la denuncia, que está referida mas bien a la presunta actuación negligente de la notaria respecto a la custodia de los sobres, conducta que se hallaría agravada por las mentiras y contradicciones que, según la denuncia, habría incurrido la notaria Ruth Alessandra Ramos Rivas;



Que, al respecto, cabe mencionar que según los Arts. 3° y 5° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, el objeto o contenido, definido de la siguiente forma:

*“Art. 3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General*

*2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”*

*“Art. 5° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General*

*5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.”*

Que, en el presente caso, según se ha dejado establecido, la resolución que ha ordenado la apertura del procedimiento administrativo, no ha comprendido conductas atribuidas a la notaria de Lima Ruth Alessandra Ramos Rivas, viciando las demás actuaciones del procedimiento administrativo. En ese sentido, la situación expuesta ha configurado la causal de nulidad dispuesta por el numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, por lo cual, corresponde declarar la nulidad de la resolución que ha dispuesto la apertura del procedimiento disciplinario y de las actuaciones dictadas con posterioridad a dicho acto administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el estado de la apertura del procedimiento;



*Resolución del Consejo del Notariado N°* 078-2014-JUS/CN

Que, en mérito de lo actuado y en uso de la facultades contenidas en el inciso h) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los Colegios de Notarios; y según el acuerdo adoptado en Sesión de fecha 17 de Noviembre de 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° 106-2013-CNL/TH, de fecha 30 de septiembre de 2013, así como de las posteriores actuaciones administrativas, incluidas la Resolución N° 065-2014-CNL/TH, de fecha 09 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** que el procedimiento se retrotraiga hasta la apertura del procedimiento disciplinario, debiendo dictarse el acto comprendiendo los extremos de la denuncia formulada por el director de la SUTRAN.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** la notificación a los interesados con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

*Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achutegui y Dr. Florentino Quispe Ramos.*



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Presidenta  
Consejo del Notariado